

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16 DE ENERO DE 2013

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012.

- Aprobar el Acta de la sesión extraordinaria y urgente de 21 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- URBANISMO:

1º. Licencia de primer uso para vivienda unifamiliar en Ctra. Trescasas nº 102 bis, solicitada por D. Rodrigo Muñoz Velasco.

1º. Conceder la licencia de primer uso para vivienda unifamiliar en Ctra. Trescasas nº 102 bis, solicitada por D. Rodrigo Muñoz Velasco.

2º. Aprobar la siguiente liquidación de tributos:

- Tasa por otorgamiento de licencia de primer uso: **30,00 euros.**

3º. Notificar este acuerdo al interesado.

TERCERO.- HACIENDA

1º.- Aprobar, si procede, las facturas de cuantía superior a 600 Euros.

PROVEEDOR	Nº DE FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE €
E2 Arquitectura e Innovación SLP	33	12-12-12	Asesoramiento Técnico nov. 2012	834,90
E2 Arquitectura e Innovación SLP	38	31-12-12	Asesoramiento Técnico dic. 2012	834,90
Deripetro, S.L.	20121210000000569	20-12-12	Gasóleo C	2.418,71
Limpiezas Eresma	A12/1061	30-11-12	Limpieza nov.	6.110,50
Limpiezas Eresma	A12/1153	31-12-12	Limpieza dic.	6.110,50
Pedro Rodríguez Minguela	SC12/12	03-01-13	Asesoramiento Técnico dic.	1.000,00
Alimentación González	0316	08-01-13	Cestas Navidad	796,80
Hnos. Lázaro Llorente	A/79	28-12-12	Obra eléctrica CUM	4.210,80
Hnos. Lázaro Llorente	A/80	28-12-12	Obra eléctrica CUM	2.196,00

1º. Aprobar las facturas anteriormente mencionadas.

2º. Ordenar el pago de las facturas mencionadas.

Dejar sobre la mesa la aprobación de la factura A/81 de Hnos. Lázaro Llorente, por importe de 3.392,13 euros, y de fecha de 28-12-12, hasta que se aclare el tema de su pago con Telefónica.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR 5/2012, ABIERTO A D. JESÚS GARRIDO SANZ POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

VISTO el Expediente Sancionador nº 5/2012, seguido a D. Jesús Garrido Sanz, con domicilio para notificaciones en C/ Real nº 1, de este término municipal como responsable de una infracción administrativa de la Normativa Urbanística Municipal.

VISTA la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** formulada por el Sr. Instructor del Procedimiento con fecha de 11 de diciembre de 2012:

“Visto el Expediente Sancionador nº 5/2012, seguido a D. Jesús Garrido Sanz, con domicilio para notificaciones en C/ Real nº 1, de este término municipal como responsable de una infracción administrativa de la Normativa Urbanística Municipal, y

RESULTANDO que por la Presidencia-Alcaldía se acordó la incoación del expediente sancionador mediante Decreto 292/2012 de 2 de octubre, en el que se contenía la identidad del órgano competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

RESULTANDO que el Instructor del expediente, con fecha de 9 de noviembre de 2012 se redacta el correspondiente Pliego de Cargos, notificado al interesado con fecha de 12 de noviembre de 2012.

RESULTANDO que dentro del plazo establecido se ha presentado escrito de descargos y alegaciones, obrante en el expediente., aportando y concretándose los medios de prueba que por el interesado se estiman necesarios.

CONSIDERANDO el informe DESFAVORABLE emitido por la Excm. Diputación Provincial de Segovia con fecha de 11 de mayo de 2011 en virtud del artículo 36 de la Ley de Carreteras de Castilla y León, *“en la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la administración titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha administración titular.”*

CONSIDERANDO las alegaciones efectuadas por el interesado:

I.- Sobre la licencia de obras para la construcción del cerramiento:

Conforme establece el artículo 299 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en ningún caso pueden entenderse otorgadas por silencio licencias urbanísticas que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables, o que resulten disconformes con las mismas.

Considerándose que la valla por Vd. ejecutada contraviene la normativa urbanística en cuanto que los bloques de hormigón empleados son bloque de tono gris y sin acabado rugoso, es decir, bloques no permitidos por la normativa municipal. No cumple, por tanto, la normativa municipal.

Además existe Informe vinculante desfavorable de la Administración titular de la Carretera, Excm. Diputación Provincial de Segovia, que en su día se le trasladó.

II.- Sobre el informe desfavorable de la Sección de Conservación de Carreteras de la Diputación Provincial:

Se adjunta copia del Informe emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Conservación de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Segovia al respecto de esta alegación con fecha de 14 de septiembre de 2012, en virtud de solicitud efectuada por este Ayuntamiento.

En relación con la afirmación de que se ha emitido extemporáneamente, el artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que “Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta

de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.”

A este respecto concordamos con la interpretación jurisprudencial realizada por el TSJ de Cantabria que, en Sentencia de 6 de junio de 2002 establece en su fundamento de derecho décimo que:

“El hecho de que estos se hayan emitido no obsta su validez ni permite, en todo caso, que la Administración que los solicitó pueda apartarse de ellos sin motivación ni justificación alguna, como pretende, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992.

Es cierto, en efecto, que este precepto permite que no sean tenidos en cuenta los emitidos por otra Administración legalmente establecido, pero ello debe entenderse también en conexión con lo prevista en el artículo 53.1.c) de la misma Ley 30/1992, que exige que sean motivados los actos que se separen del dictamen de órganos consultivos en todo caso. En el presente caso el apartamiento de los dictámenes está huérfano de justificación alguna que permita enjuiciar su validez, lo que impide afirmar su corrección.”

III. Sobre el cumplimiento del planeamiento urbanístico municipal:

No cumple con la normativa urbanística municipal ya que esta establece que el muro será de piedra, revoco o enfoscado pintado, no permitiéndose acabados en bloques de hormigón u otros materiales que desdigan en cuanto al aspecto externo. Se permite el uso de materiales que tengan un aspecto similar al acabado de piedra, por textura color, etc. Habiéndose realizado el vallado mediante hormigón en masa en tono gris y sin acabado rugoso.

La consideración de que es un cerramiento provisional en tanto se acometan las obras de edificación, la normativa no distingue y son de aplicación las mismas normas sea cual sea el carácter del cerramiento.

IV. Sobre la prescripción de la infracción:

Afectando la licencia a terrenos de dominio público de los que es titular la Excm. Diputación Provincial de Segovia cual es una Carretera respecto de la cual, además, la misma Administración titular ha destacado el corte del firme de dicha vía y además indica que invade el dominio público de la carretera en informe de 14 de septiembre de 2012. El artículo 121.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León indica que: *El plazo de prescripción para las infracciones graves y muy graves será de cuatro años, y para las infracciones leves de un año. No obstante, su apartado 2 establece que “La acción administrativa para la protección y restauración de la legalidad sobre terrenos de dominio público y espacios libres públicos existentes o previstos no estará sujeta a prescripción.”*

En todo caso es de señalar la consideración por parte de la Excm. Diputación Provincial de Segovia y por parte del Sr. Arquitecto Municipal del peligro que supone para los peatones al obligarlos a circular por el carril de los vehículos. Indicando expresamente dicha Administración que “La obra desde el punto de vista de la carretera, en cuanto a la seguridad tanto de conductores y peatones no es autorizable...”

CONSIDERANDO la siguiente **valoración** de la prueba a la vista de las practicadas:

A) DOCUMENTAL: Tomada en consideración los documentos aportados por el interesado que no demuestran la no realización de los hechos que motivaron la incoación del expediente.

En relación con las fotografías aportadas no acreditan la no realización de los hechos que motivaron la incoación del expediente.

B) PERICIAL:

- Informe del Arquitecto Técnico D. Carlos de Sousa Sancho: Se considera que no demuestran la no realización de los hechos que motivaron la incoación del expediente por cuanto que la Normativa Urbanística Municipal en virtud de las Modificaciones Puntuales aprobadas en los años 2002 y 2004, expresamente establecen que:

*“En todo su perímetro, el cerramiento tendrá una parte de muro; que no sobrepasara los 1.40 metros, excepto los machones del vallado, que no superaran una anchura de 70 CMS. **El muro será de piedra, revoco o enfoscado pintado, no permitiéndose acabados en bloques de hormigón u otros materiales que desdigan en cuanto al aspecto externo.** El resto hasta 2.20 metros será de enrejado, malla metálica o cualquier otro material diáfano, aconsejándose los setos vegetales. No se permite el alambre de espino.*

En las parcelas con pendientes pronunciadas se adaptará el vallado a la topografía del terreno, realizándose banqueros del vallado, no permitiéndose que se alcance en la parte opaca del cerramiento una altura inferior a 0,40 m en todas las parcelas y en la parte superior una altura mayor que 1,40 m.

*Con respecto al material con que se ejecutará el vallado **se permite el uso de materiales que tengan un aspecto similar al acabado de piedra, por textura color, etc.**”*

- Informes del Arquitecto Municipal de 17 de enero de 2011 y de 2 de junio de 2011: ya obrantes en el expediente y tomados en consideración al incoar el procedimiento sancionador de referencia y en los que se constata que, si bien el ancho de la calle es superior a 8 metros, el peligro que supone para los peatones al obligarlos a circular por el carril de los vehículos.

CONSIDERANDO que de las manifestaciones realizadas por el inculpado así como de los informes emitidos por el Arquitecto Municipal, se considera probado:

- Ejecución de las obras de cerramiento con bloques de hormigón y el acabado con valla metálica de obra. Los bloques de hormigón empleados son bloque de tono gris y sin acabado rugoso, o tal como reconoce el interesado la parte opaca del vallado está realizada con hormigón en masa vertido sobre encofrado, sin licencia y sin que las obras se ajusten a planeamiento e informadas desfavorablemente y con carácter vinculante por el titular de la Carretera

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde, es el órgano competente para resolver el procedimiento en el momento actual por delegación; y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO que los hechos probados son constitutivos de infracción urbanística leve, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

Artículo 115.1 c) de Ley 5/1.999, de 8 de abril.

CONSIDERANDO que toda infracción urbanística conllevará la imposición de sanciones a sus responsables, y asimismo la obligación para éstos de adoptar las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística, así como resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción cause.

CONSIDERANDO que las infracciones urbanísticas se sancionarán de la siguiente forma conforme establece el artículo 117.1 c) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril:

c) Las leves, con multa de mil a diez mil euros.

CONSIDERANDO como circunstancia atenuante la escasa dificultad para restaurar la legalidad conforme establece el artículo 117.2 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Sancionar a D. Jesús Garrido Sanz con la multa de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 euros) como responsable de la infracción urbanística especificada en los considerando tercero y cuarto de esta Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que se podrá aplicar una reducción del 50 por ciento de la cuantía de la sanción conforme al artículo 355 del RUCyL cuando los responsables de las infracciones urbanísticas cumplan los siguientes requisitos:

a) Comprometerse por escrito, dentro de un plazo de 10 días desde que se les notifique la propuesta de resolución, a legalizar los actos sancionados en caso de que sean compatibles con el planeamiento urbanístico, o en caso contrario a restaurar la legalidad.

b) Garantizar el compromiso citado en la letra anterior en cualquiera de las formas previstas en el artículo 202 del RUCyL, con el 50 por ciento del importe de las actuaciones necesarias, calculado por la Administración, en el plazo que al efecto determine la resolución sancionadora para la plena eficacia de la reducción prevista.

TERCERO.- Requerir a D. Jesús Garrido Sanz para que, en el plazo de 1 MES, adopte las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística:

La demolición de las construcciones e instalaciones que se hubieran ejecutado a costa de los responsables.

CUARTO.- Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con indicación de que se le pone de manifiesto el expediente y se le concede un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, recibidas las cuales se elevará el expediente al órgano competente para adoptar la resolución final.”

Vistas y tomadas en consideración, las **ALEGACIONES** presentadas a la propuesta de resolución con fecha de 27 de diciembre de 2012, por D. Jesús Garrido Sanz, aportadas en el plazo concedido al efecto, que no se considera que desvirtúen el contenido de la propuesta de resolución, estando las mismas en su fundamento resueltas en la Propuesta de Resolución.

Vistos los antecedentes mencionados, la propuesta del Sr. Instructor del expediente, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación Por el Sr. Presidente se somete la resolución del procedimiento sancionador 5/2012, a votación ordinaria y, por tres votos a favor y una abstención (D. Luis José Gómez de Montes), la Junta acuerda:

1º. Sancionar a D. Jesús Garrido Sanz con la multa de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 euros) como responsable de la infracción urbanística especificada en los considerando tercero y cuarto de la Propuesta de Resolución.:

- Ejecución de las obras de cerramiento con bloques de hormigón y el acabado con valla metálica de obra. Los bloques de hormigón empleados son bloque de tono gris y sin acabado rugoso, o tal como reconoce el interesado la parte opaca del vallado está realizada con hormigón en masa vertido sobre encofrado, sin licencia y sin que las obras se ajusten a planeamiento e informadas desfavorablemente y con carácter vinculante por el titular de la Carretera

2º.- Comunicar al interesado que se podrá aplicar una reducción del 50 por ciento de la cuantía de la sanción conforme al artículo 355 del RUCyL cuando los responsables de las infracciones urbanísticas cumplan los siguientes requisitos:

- a) Comprometerse por escrito, dentro de un plazo de 10 días desde que se les notifique la propuesta de resolución, a legalizar los actos sancionados en caso de que sean compatibles con el planeamiento urbanístico, o en caso contrario a restaurar la legalidad.
- b) Garantizar el compromiso citado en la letra anterior en cualquiera de las formas previstas en el artículo 202 del RUCyL, con el 50 por ciento del importe de las actuaciones necesarias, calculado por la Administración, en el plazo que al efecto determine la resolución sancionadora para la plena eficacia de la reducción prevista.

3º.- Requerir a D. Jesús Garrido Sanz para que, con independencia de las sanciones, en el plazo de 1 MES, adopte las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística:

La demolición de las construcciones e instalaciones que se hubieran ejecutado a costa de los responsables.

4º.- Notificar este acuerdo al interesado.